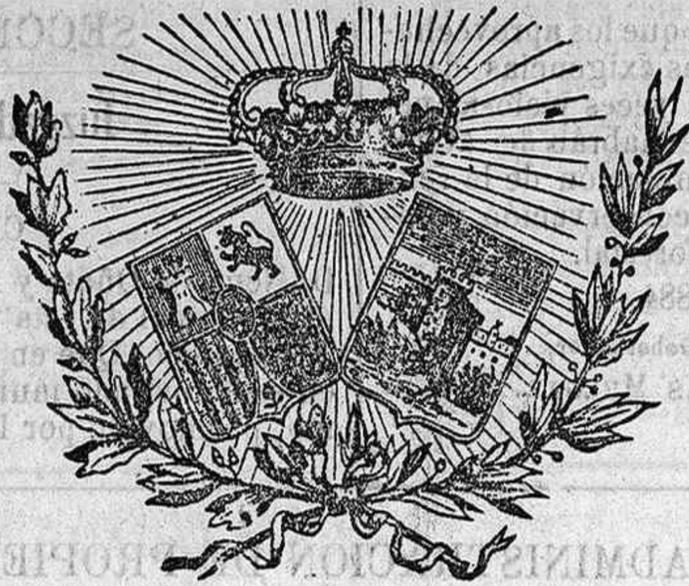


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Côte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 14.

Habiéndoseme admitido la dimisión pre-
sentada de mi cargo de Gobernador civil de
esta provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-
nido á bien nombrar para desempeñar el mis-
mo á D. Tomás Melgar y Quintano, el que
toma posesión en el día de hoy.

Al cesar en mi destino y despedirme de
vosotros, no lo haré sin consignar cuánto es
el disgusto que experimento al separarme de
tantos y tan buenos amigos como en el corto
periodo de mi mando me habían honrado,
significándome su leal y desinteresada amis-
tad.

Tengan, pues, lo mismo éstos como todos
los demás habitantes de esta leal provincia
la seguridad de mi simpatía, y de que al se-
pararme de ellos llevo impresos en mi alma
los más gratos recuerdos, que sabré conser-
var por la inmerecida estimación que, ha-

ciendo justicia á mis rectas intenciones, me
han dispensado.

Guadalajara 26 de Enero de 1884.

El Gobernador,
JUAN CRISÓSTOMO GOMEZ.

Núm. 15.

Montes.

Dispone el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo
de 1865, que los Ayuntamientos y corporaciones
dueños de montes públicos, remitan á este Gobierno
ó directamente al Distrito forestal, notas exactas del
valor de los aprovechamientos que se propongan
utilizar, antes de que los Ingenieros procedan á los
trabajos de campo para la formación del Plan anual.

Ordena así mismo el 3 de la Instrucción para la
formación de dichos planes, modificado por el Real
decreto de 23 de Setiembre de 1881, que aquellos
trabajos se efectúen durante todo el año; y debien-
do procederse ya á la adquisición de datos para el
que ha de regir en el próximo año forestal, que
principia el 1.º de Octubre del corriente y termina
el 30 de Setiembre de 1885, ordeno á los Sres. Alcal-
des y Corporaciones que posean Montes en esta pro-
vincia, que en todo el mes de Febrero próximo se
cumpla lo dispuesto en la primera de las disposicio-
nes citadas; debiendo advertirles, que trascurrido
dicho plazo, no se dará curso á las reclamaciones
que se presenten, pues formado dicho Plan no pue-
de concederse ningun aprovechamiento que no se
halle incluido en el mismo, segun lo preceptuado
en el art. 88 del mencionado Reglamento.

Cúmpleme asimismo hacer presente que, si bien
el Distrito forestal, estudará con prolija y benévola
atención las peticiones que dirijan los Ayuntamien-
tos y Corporaciones, procurando conciliar en cuan-
to sea posible las apremiantes obligaciones que so-
bre los Municipios pesan, con las necesidades del

consumo, no por esto se entienda que los aprovechamientos han de subordinarse á las exigencias de la demanda ni á las exageradas ó á veces viciosas peticiones de los pueblos, sino que habrán de atemperarse especialmente á la determinación de la renta anual en especie, ó sea á la conservación y fomento de la importante riqueza forestal.

Guadalajara 28 de Enero de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS MELGAR.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

CIFUENTES.

D. Nemesio Oñate y Azañón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cifuentes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal en 22 de Diciembre último, promovido por D. Joaquin Sainz Pardo, de esta

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5.º	116.....	D. José Malo.....	Salmeron.....	1 casa.....
2	8.º	89.....	Julian de la Torre.....	Riosalido.....	1 idem.....
3	»	94.....	Dionisio Palafóx.....	Cifuentes.....	1 cocedero.....
4	9.º	153.....	Lázaro Gil.....	Miralrio.....	1 suerte.....
5	»	153 dup.	Lorenzo Vicente.....	Idem.....	1 idem.....
6	»	156.....	Epifanio Martinez.....	Villarejo Medina.....	1 tierra.....
7	»	157.....	Francisco Martinez.....	Idem.....	1 idem.....
8	»	158.....	Leon Vazquez.....	Riva Santiuste.....	1 idem.....
9	»	159.....	José Bravo.....	Miedes.....	1 idem.....
10	»	160.....	Juan Francisco Ortega.....	Villarejo Medina.....	2 idem.....
11	»	161.....	Doroteo Muñoz.....	Higes.....	1 idem.....
12	»	163.....	Roman Ruiz.....	Miedes.....	1 era.....
13	»	165.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	1 suerte.....
14	»	166.....	Francisco Marquez.....	Miedes.....	1 tierra.....
15	»	168.....	Andrés Ortega y compañeros.....	Idem.....	5 idem.....
16	»	170.....	Tomás Cristobal.....	Idem.....	10 fincas.....
17	»	172.....	Fulgencio Llago.....	Orea.....	1 suerte.....
18	»	175.....	Juan Antonio Alonso.....	Higes.....	3 tierras.....
19	»	176.....	Celestino Ortega.....	Villarejo Medina.....	1 huerta.....
20	»	179.....	Romualdo Carrasco.....	Valderrebollo.....	83 fincas.....
21	»	185.....	José Aparicio.....	Albendiego.....	1 tierra.....
22	»	186.....	Eugenio Garcés.....	Alcolea Peñas.....	3 idem.....
23	»	187.....	Antonio de Francisco.....	Idem.....	1 idem.....
24	»	188.....	Vicente Castellote.....	Maranchon.....	1 suerte.....
25	»	189.....	Miguel Lluengo.....	Albendiego.....	1 tierra.....
26	»	191.....	Pedro Chicharro.....	Miedes.....	1 idem.....
27	»	194.....	Juan Francisco Catalina.....	Idem.....	1 idem.....
28	»	195.....	Pascual Redondo.....	Albendiego.....	1 idem.....
29	»	198.....	Gerónimo Ortiz.....	Henche.....	1 idem.....
30	12	60.....	Rafael Relano.....	Algora.....	1 idem.....
31	»	61.....	Juan Relano.....	Idem.....	1 idem.....
32	»	62.....	Cipriano Relano.....	Idem.....	2 idem.....
33	»	63.....	Rafael Laina.....	Idem.....	5 idem.....
34	»	64.....	Francisco Laina.....	Idem.....	5 idem.....
35	»	65.....	Mariano Laina.....	Idem.....	7 idem.....
36	»	66.....	Jorge Somolinos.....	Valdepeñas de la Sierra.....	1 idem.....
37	»	67.....	José Relano.....	Algora.....	1 idem.....
38	»	68.....	Sebastian Peñas.....	Idem.....	1 idem.....
39	»	69.....	Juan Relano.....	Idem.....	1 idem.....
40	»	71.....	Gregorio Félix Martinez.....	Picazo.....	1 suerte.....
41	14	42.....	Pelegrin Angel Gualda.....	Robledillo.....	2 tierras.....
42	»	43.....	Vicente Millan.....	Yela.....	39 idem.....
43	»	44.....	Miguel Vazquez.....	Robledillo.....	1 viña.....
44	»	153.....	Celestino Villanueva.....	Almonacid de Zorita.....	1 cañamar.....
45	»	186.....	Segundo Velloria.....	Madrid.....	2 tierras.....
46	»	187.....	Pedro Vazquez.....	Cubillejo de la Sierra.....	11 idem.....
47	21	71.....	Ignacio Torremocha.....	Almonacid de Zorita.....	1 suerte.....
48	14	199.....	Félix Martinez.....	Millana.....	5 tierras.....
49	17	12.....	Félix Rodrigo Calleja.....	Madrid.....	1 dehesa.....

Guadalajara 19 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—El Oficial primero.—Filemón Pérez

vecindad, demandante, contra Juan Rodrigo, vecino de Huesca en reclamación de 84 pesetas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo:

Atento á los citados autos y su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan Rodrigo, vecino de Huesca, al pago de 84 pesetas con más las costas y gastos que se originen hasta su total cobro, que satisfará á D. Joaquin Sainz Pardo, dentro del término de cinco días, contados desde que aparezca esta sentencia inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese esta sentencia á las partes haciendolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado por su rebeldía, conforme á lo dispuesto en los arts. 281, 282 y 283 de la Ley en Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Godo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don Vicente Godo en audiencia pública hoy 23 de Diciembre de 1883, de que certifico.—Nemesio Oñate, Secretario.

Notificación.—En el mismo día yo el Secretario

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decenada Febrero próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Precedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Salmeron.....	18	6	Febrero 1884.	Clero.	125	»
Luzon.....	20	1	»	»	75	»
Cifuentes.....	20	8	»	»	126	38
Miralrio.....	20	1	»	»	129	19
Idem.....	20	»	»	»	64	63
Villarejo Medina.....	20	3	»	»	5	30
Idem.....	20	»	»	»	87	50
Riva de Santiuste.....	20	»	»	»	12	75
Miedes.....	20	»	»	»	12	50
Villarejo Medina.....	20	»	»	»	33	63
Miedes.....	20	»	»	»	16	25
Bañuelos.....	20	»	»	»	29	50
Idem.....	20	»	»	»	469	»
Miedes.....	20	»	»	»	26	50
Higes.....	20	»	»	»	152	»
Miedes.....	20	»	»	»	107	38
Orea.....	20	4	»	»	50	63
Higes.....	20	»	»	»	175	»
Villarejo de Medina.....	20	»	»	»	7	63
Cogollor.....	20	6	»	»	318	65
Higes.....	20	7	»	»	63	»
Cincovillas.....	20	8	»	»	24	25
Idem.....	20	»	»	»	12	50
Turmiel.....	20	9	»	»	500	»
Higes.....	20	»	»	»	39	»
Miedes.....	20	»	»	»	67	»
Idem.....	20	»	»	»	88	50
Higes.....	20	»	»	»	36	50
Henche.....	20	»	»	»	12	50
Algora.....	20	7	»	»	5	38
Idem.....	20	»	»	»	13	13
Idem.....	20	»	»	»	8	38
Idem.....	20	8	»	»	63	13
Idem.....	20	»	»	»	30	88
Idem.....	20	»	»	»	51	60
Alpedrete de la Sierra.....	20	9	»	»	51	»
Algora.....	20	»	»	»	3	50
Idem.....	20	»	»	»	37	62
Idem.....	20	»	»	»	12	38
Picazo.....	19	10	»	»	62	50
Robledillo.....	18	7	»	»	8	25
Yela.....	18	9	»	»	274	81
Robledillo.....	18	»	»	»	12	50
Zorita de los Canes.....	17	7	»	»	125	13
Campillo de Ranas.....	16	4	»	»	43	75
Cubillejo de la Sierra.....	16	9	»	»	120	50
Zorita de los Canes.....	6	10	»	»	119	»
Millana.....	7	1	»	»	135	»
Alpedrete de la Sierra.....	3	6	»	Propios.	1.406	»
Albert.....						

notifiqué la sentencia anterior á D. Joaquin Sainz Pardo, quedó enterado y firma, de que certifico.—Joaquin Sainz Pardo.—Nemesio Oñate, Secretario.

Otra en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado por rebeldía del demandado Juan Rodrigo la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en audiencia pública á presencia de los testigos D. Ramon Brihuega y Raimundo de la Mata, de esta vecindad, fijando copia de la misma en el sitio acostumbrado y firman esta diligencia de que certifico.—Ramón Brihuega.—Raimundo de la Mata.—Nemesio Oñate, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario. Y porque así conste, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Cifuentes á 9 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Godo.—Nemesio Oñate.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

TURMIEL.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito, pueda dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en Circular de 14 de Julio último, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo y terratenientes forasteros en el mismo, cuyas riquezas hayan sufrido alteración desde que presentaron sus cédulas declaratorias para la confección de los nuevos amillaramientos, se presenten en las Casas consistoriales de esta localidad en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presenciar la rectificación de sus expresadas declaraciones de riqueza, en cuyo término estará constituida la Junta en los trabajos que la referida circular le encomienda.

Turmiel 21 de Enero de 1884.—El Alcalde Presidente, Aniceto Hernandez.—P. A. de la Junta.—Mariano Moreno, Secretario.

FUENTENOVILLA.

Debiendo proceder la Junta de amillaramientos de esta villa á la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza, que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones, se hace preciso que los propietarios del mismo que hayan de hacer alteraciones de alta ó baja en aquellas, presenten ante mi Autoridad, en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las notas correspondientes, ó se personen por sí ó por medio de encargados para verificar la rectificación que proceda, pues en otro caso, la Junta municipal antedicha acordará lo que crea oportuno conforme á lo prescrito por la referida Dirección y Circular de 16 de Diciembre de 1878.

Fuentenovilla 22 de Enero de 1884.—E. A. C.—Saturnino de Arcos.—P. S. M.—El Secretario, Felipe García.

TORTONDA.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 74, se anuncia de nuevo dicha plaza con la retribución anual de 25 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que quieran interesarse en servir dicha plaza, presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tortonda 24 de Enero de 1884.—El Alcalde, Jorge García.

TRILLO.

Para que la Junta pericial de amillaramientos de este distrito, pueda cumplir con lo dispuesto en la circular de la Dirección de Contribuciones, fecha 14 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 11, de 25 de aquel, se hace necesario que los contribuyentes comprendidos en este término municipal y que su riqueza tanto rústica como urbana y pecuaria hayan sufrido alteración desde el último amillaramiento, concurrirán á las Salas Consistoriales hasta el día 28 de Febrero próximo venidero, á rectificarse de las últimas cédulas declaratorias en los términos que previene las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Los Señores Alcaldes de Aragosa, Morillejo, Gárgoles, Gualda, Cañaveras, Argecilla, Oter, Azañon, Guadalajara, La Puerta, Millana y Reuera, se servirán dar la publicidad al *Boletín oficial* desde que aparezca inserto el presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Trillo 22 de Enero de 1884.—El Presidente, Agapito Hernandez.—El Secretario interino, Juan Martin.

VILLASECA DE UCEDA.

Debiéndose proceder á la rectificación de las relaciones de la riqueza territorial y urbana que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos por la Dirección general de Contribuciones; se hace preciso que los propietarios así vecinos como hacendados forasteros que hayan de hacer alteración alguna en baja ó alta en aquellas, presenten en esta Secretaría municipal en el término de veinte días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, las notas correspondientes ó presenten por sí ó por medio de encargados para verificar la rectificación que proceda; pues en otro caso la Junta municipal acordará lo que crea oportuno, conforme á lo prescrito por la referida Dirección y la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarrubia, Valdepeñas de la Sierra y Guadalajara, se servirán dar á este anuncio la correspondiente publicidad, á los fines que se dispone en el mismo.

Villaseca de Uceda 21 de Enero de 1884.—El Alcalde Presidente, Cándido Gil.